

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de licencias de importación para «partes y piezas sueltas para fabricación» pueden presentarse en cualquier momento, por tener la parte correspondiente a este cupo la consideración de «permanentemente abierto».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**16197** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 73. «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 73, en segunda convocatoria, «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».

Partida arancelaria

87.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 16.930.808 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de licencias de importación para «partes y piezas sueltas para fabricación» pueden presentarse en cualquier momento, por tener la parte correspondiente a este cupo la consideración de «permanentemente abierto».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**16198**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 74. «Cajas de relojes».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 74, «Cajas de relojes».

Partidas arancelarias

91.09 A

Ex. 91.10

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo global se abre por la cantidad de 484.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, el documento que les acredite como tales, con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**16199**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 77. «Armas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el artículo 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 77 en segunda convocatoria, «Armas», partidas arancelarias

93.01

93.02

93.03

93.04

93.05

93.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 19.965.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de impor-

tación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de treinta días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los Armeros, debidamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

7.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características de la mercancía que permitan la perfecta identificación de la misma, tales como marca, modelo, calibre, etcétera.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bústelo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16200

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales para la adquisición de bienes de equipo de producción nacional.

Ilmos. Sres.: Las innegables posibilidades que para el fomento del turismo, en general, ofrece el sector de nieve y montaña en su doble aspecto cuantitativo y selectivo, aconsejan que con cargo a los créditos otorgados al presupuesto de este Departamento, correspondientes al Plan de la inversión pública adicional, previsto en el Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, se otorguen ayudas económicas a las estaciones de montaña, que al propio tiempo que cumplimentan los objetivos perseguidos por el Real Decreto-ley citado, potencien y promocionen las estaciones de montaña mediante la mejora de sus instalaciones y equipo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se convoca concurso para conceder ayudas económicas a las estaciones de montaña por un importe de 12 millones de pesetas, con cargo al crédito que figura en el concepto 753/87 adicional de este Departamento. El citado importe será distribuido entre las estaciones de montaña de las provincias de Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Madrid y Segovia.

Art. 2.º Las anteriores ayudas sólo podrán aplicarse a la compra de bienes de equipo de producción nacional, los cuales deberán estar adquiridos y en funcionamiento antes del día 1 de diciembre próximo.

Art. 3.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, y que no tengan inversión extranjera superior al 25 por 100 de su capital social, ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados con hipoteca.

Art. 4.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o en las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ministro del Departamento, en su propio nombre o en el de la Sociedad o Entidad que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica. En el caso de las Sociedades u Organismos se acreditará la representación del solicitante.

b) Especificación de los bienes de equipo, con el mayor detalle posible para facilitar su identificación y analizar su conveniencia.

Se acompañarán las correspondientes facturas proforma o presupuestos, y el compromiso suscrito por la Empresa ven-

dedora fijando el plazo máximo del cumplimiento de su suministro.

c) En su caso, documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o de haber solicitado su inscripción.

d) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines.

Art. 5.º A la vista de las peticiones recibidas y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente, el Director general de Empresas y Actividades Turísticas elevará al Ministro del Departamento la propuesta de resolución del concurso.

Art. 6.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario que cubra el importe de la subvención concedida, y en el que explícitamente la Entidad avalista haga constar su renuncia a los derechos de excusión, división y saneamiento.

Art. 7.º En ningún caso se autorizarán cambios en las atenciones para que se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados. Igualmente no se admitirán subrogaciones, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación será discrecional por parte del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 8.º Los adjudicatarios acreditarán ante la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, la adquisición en firme de los bienes de equipo subvencionados, así como su puesta en funcionamiento.

El Delegado provincial, previa comprobación de los citados extremos, elevará a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los documentos presentados por los interesados acompañados de informe sobre la adecuación a los fines del concurso de la inversión realizada.

La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la vista de dichos documentos, expedirá a los beneficiarios la correspondiente certificación a efectos de cancelación, si procede, del aval a que se refiere el artículo 6.º

Art. 9.º Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

16201

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	86,573	86,833
1 dólar canadiense .....	81,737	82,070
1 franco francés .....	17,794	17,866
1 libra esterlina .....	148,775	149,589
1 franco suizo .....	35,880	36,063
100 francos belgas .....	243,353	244,772
1 marco alemán .....	37,922	38,119
100 liras italianas .....	9,807	9,848
1 florin holandés .....	35,325	35,504
1 corona sueca .....	19,877	19,982
1 corona danesa .....	14,533	14,601
1 corona noruega .....	16,443	16,523
1 marco finlandés .....	21,547	21,666
100 chelines austriacos .....	533,906	538,833
100 escudos portugueses .....	224,282	226,127
100 yens japoneses .....	32,740	32,901

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.